

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000107/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R136/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información Con número de folio **201181723000107** 

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de abril de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 07 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 20 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181723000107, en el que el peticionario requiere lo siguiente: Solicito se me informe lo siguiente: 1 Cuántas circulares ha firmado el subsecretario de planeación e inversión pública del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual. 2 Me sean proporcionadas las mismas con la información en versión pública de forma digital del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual. 3 Cuántos oficios han sido firmados por el subsecretario de planeación e inversión pública del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual. 4 En relación a la anterior pregunta, me sea proporcionado el número de oficio y el asunto del oficio en su versión pública del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual. 6 Cuántos memorándum ha firmado el subsecretario de planeación e inversión pública del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual. 7 En relación a la anterior pregunta, me sea proporcionado el número de memorándum y el asunto del mismo del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual. 8 Me sean proporcionados de forma digital del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual" y con:

### **FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V,VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

### **CONSIDERANDO**

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV,V,VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000107.** 

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/299/2023, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.



**Cuarto.** – La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/SPIP/DSIP/0808/2023, signado por la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

Me refiero a su solicitud efectuada mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/299/2023, en el que requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio 20181723000107, en la que el particular pide:

(...).

Precisado lo anterior, para atender la solicitud efectuada por el particular, se procede como sigue: Respecto a las partes de la solicitud identificadas con los números 1, 3 y 6, en las que el particular requiere «Cuántas circulares ha firmado el subsecretario de planeación e inversión pública del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual, «Cuántos oficios han sido firmados por el subsecretario de planeación e inversión pública del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual y «Cuántos memorándum ha firmado el subsecretario de planeación e inversión pública del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual es pertinente indicar que la información solicitada sobre los números de documentos en la especie indicada, suscritos por el titular de la Subsecretaría son los siguientes:

En lo concerniente a los extractos identificados con los números 4 y7, en los que el particular solicitó le «) sea proporcionado el número de oficio y el asunto del oficio en su versión pública del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual y le « sea proporcionado el número de memorándum y el asunto del mismo del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual, pertinente indicar que en principio, esa información respecto a la información relativa a los oficios, esta información se encuentra contenida en el soporte físico establecido para tal efecto, como lo es el minutario físico en el que se lleva el control de la asignación de los oficios y entre cuya información se encuentra la requerida por el particular.

Por ello. para dar acceso a la información contenida en dicho soporte, se pondrá a disposición del particular para su consulta directa Esto en virtud, de que en términos del segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados: y la citada obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la del solicitante.

Asimismo, considerando que el artículo 128 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, así como que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate Por tanto, se pondrá a disposición del particular en la forma y en los términos precisados más adelante

Sin embargo, dicha información relativa a os memorándums, se declara su inexistencia debido a que, dentro del periodo requerido por el particular, aún no se ha generado alguna información, que se encuentre contenida en documentos oficiales en la especie de memorándum.

En lo relacionado a las partes identificadas con los números 2 5 y 8. en las que el solicitante requiere «Me sean proporcionadas las mismas (circulares) con la información en versión pública de forma digital del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual, «Copia digital de los 30 (treinta) primeros oficios firmados y de los últimos 30 (treinta) oficios firmados del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual y «Me sean proporcionados (memorándums de forma digital del 1 de diciembre de 2022 a la fecha actual, se señala que la información solicitada una vez contabilizada, los documentos que soportan la misma, superan las 20 fojas, por lo que el tratamiento necesario para proceder a su digitalización, supera las capacidades administrativas del personal adscrito a las áreas administrativas que las poseen.





En consecuencia, la información requerida por el particular se pondrá a disposición para consulta directa, considerando que:

La información requerida en estos puntos, se encuentra contenida en os expedientes físicos y la constituyen un número mayora l20 fojas;

El procesamiento de los documentos solicitados, para proporcionarlos en el formato requerido por el particular, sobrepasa las capacidades técnicas de esta área del sujeto obligado para efectuar la entrega de la información en el plazo que legalmente se da para tal efecto;

El último párrafo del artículo7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tornar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

El criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INA), indica "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita;

De acuerdo con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa;

El artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca prevé que "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información (...) se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate".

Por lo anterior, respecto al acceso a la información pública correspondiente a los cuestionamientos identificados con los números 2, 4 y 5 de la solicitud, esta se dará mediante consulta directa, por las razones antes expuestas, señalando para tal efecto, como fecha y hora para la consulta directa de la información, el día 10 de mayo de 2023, en un horario de 09:00 a 10:30 horas para que se apersone en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Planta baja, ala derecha. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900. Para tal efecto, se indica que el servidor público que dará acceso a la información es el C. Luis Adrián Niño López, personal adscrito a la citada Subsecretaría

**Quinto.**- Se hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

# LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

R

Teléfono: 951 5016900



La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...).

**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### ACUERDA

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada 14 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 20 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000107**, en los términos del considerando cuarto y quinto.

**SEGUNDO:** Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx">http://www.plataformadetransparencia.org.mx</a> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.





**TERCERO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000107**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Unidad de Transparencia Secretaria de Finanzas

Gobierno del Estado de Oeuraca

### **Atentamente**

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y

Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz

C.c.p. Expediente

ADMC.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial